



Riohacha D.T.C., 15 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISIÓN VITAL AC S.A.S.
DEMANDADO:	BELKIS YURANIS ZUBIRIA CHARRIS
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO

VISIÓN VITAL AC S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora BELKIS YURANIS ZUBIRIA CHARRIS, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MTCE (4.614.696.00) por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 1 de fecha 14 de diciembre de 2019, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 1 de fecha 14 de diciembre de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 9 de julio de 2021.

Mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada BELKIS YURANIS ZUBIRIA CHARRIS se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 3 de noviembre de 2021, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha suscrita por la ejecutada. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en



derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$230.734.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e96efbb8f81b5d38b9000cf5afdc2338840e2a136e26527859539492bd**

Documento generado en 15/03/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>